



AUTO No **1334** DE 2015
(29 DE DICIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO
UBICADO EN LA CALLE 13 N° 20 – 05 DEL BARRIO COQUIVACOA EN EL MUNICIPIO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 29 de Octubre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 29 de Octubre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300272852, la señora RUT BERARDINELLI DE OBREGÓN, identificada con la C.C. N° 26.965.316, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la calle 13 N° 20 – 05 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio con Radicado Interno N° 20153300188801 de fecha 04 de Noviembre de 2015, se requirió a la señora BERARDINELLI DE OBREGÓN, para que acreditara propiedad del bien objeto de la solicitud en aras de poder darle tramite a la petición.

Que la señora RUT BERARDINELLI DE OBREGÓN, dándole cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación mediante oficio con Radicado Interno N° 20153300188801, allega mediante correo electrónico de fecha 22 de Diciembre del año en curso documento correspondiente para iniciar el tramite respectivo.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora RUT BERARDINELLI, mediante auto N° 1331 del 22 de Diciembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1331 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300154523 de fecha 28 de Diciembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

En atención a oficio Radicado interno N° 20153300154373 de fecha 23/12/2015, se realizo una inspecciono ocular al lote ubicado en la calle 13 N° 20 - 05, del barrio Coquivacoa, con el objeto de verificar lo manifestado por el peticionario, en la solicitud de la tala de un (1) árbol de la especie Terminalia cattapa (Almendro) durante la visita en campo se valoro un individuo arbóreo con las siguientes características:

Tabla: 1 Características de los Árboles

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP(CM)	ALTURA (M)	Estado fitosanitario
1	Almendro	Terminalia cattapa	35	12	Buena

El árbol observado en la dirección antes descrita de la especie Terminalia cattapa (Almendro), es un árbol adultos, con las características dasométricas descritas en la tabla anterior.

Por lo observado en campo se verifica lo expuesto por la peticionaria, donde manifiesta que la presencia del árbol impide el normal desarrollo de las obras civiles a realizar, además por la gran altura, el crecimiento de las raíces causaría daño a la construcción que se esta realizando, se observa también que por su altura la copa de este árbol interfiere con las líneas de alta tensión de la energía eléctrica, lo que puede causar cortos e interferencia en la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN

Realizada la evaluación, técnica al individuo arbóreo que están ubicados en la calle 13 N° 20 - 05, del barrio Coquivacoa, mediante oficio Radicado N° 20153300272852, de fecha 29/10/2015, donde se Verifico lo expuesto por el peticionario, referente a que este árbol de la especie Terminalia cattapa (Almendro), se encuentran obstruyendo el normal desarrollo de las obras civiles de construcción que la propietaria adelanta en este lote, que debido al crecimiento de las raíces puede dañar la obras que se construyan y que por su gran altura esta interviniendo en el normal desarrollo de la prestación del servicio de energía eléctrica, lo que puede generar cortos circuito que afecte los bienes materiales y la vida de los vecinos y transeúntes que pasan por el sector.

REGISTRO FOTOGRAFICO



VISTA DEL ÁRBOL A INTERVENIR



ESTADO DE LA RAZA DEL ARBOL



INTERFERENCIA DE LAS LÍNEAS CON LA COPA DEL ÁRBOL



CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, se concluye que técnicamente es viable otorgar autorización para la tala de un (1) árbol ubicados en la parte exterior, de un lote ubicado en la calle 13 N° 20 - 05, del barrio Coquivacoa, de la especie Terminalia cattapa (Almendro) que impiden el normal desarrollo de la construcción que se esta desarrollando en este lote y que debido al crecimiento de sus raíces, están causando daño en la infraestructura física en la misma, como es el levantamiento y daño en los pisos, obstrucción de la tubería de los servicios básicos de la edificación, por lo tanto basados en la normatividad nacional vigente para el aprovechamiento forestal, donde se contempla que, por razones del estado fitosanitario y los daños a la infraestructura técnicamente se considera viable otorgar el permiso para la erradicación de un (1) árbol de la especie Terminalia cattapa (Almendro) ubicado en la calle 13 N° 20 - 05, del barrio Coquivacoa, zona urbana del municipio de Riohacha La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora RUT BERARDINELLI DE OBREGÓN, Identificada con la C.C. N° 26.965.316, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Almendro (Terminalia cattapa) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 13 N° 20 - 05 del Barrio Coquivacoa en el Municipio de Riohacha - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora RUT BERARDINELLI DE OBREGÓN, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ❖ Terminado el trabajo de erradicación del árbol en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora RUT BERARDINELLI DE OBREGÓN, deberá:

- ❖ Sembrar 2 árboles frutales y/o de sombrío, distribuidos en el frente de la construcción realizada.
- ❖ El material vegetal solicitado debe presentar buen estado fitosanitario, tener alturas entre 0,50 m y 0,70m.
- ❖ Antes de realizar la entrega del material vegetal solicitado en compensación debe informar a CORPOGUAJIRA con un día de anticipación de tal manera que se fije la hora de la entrega y se expida el paz y salvo del compromiso exigido.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora RUT BERARDINELLI DE OBREGON, o a su apoderado.



ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

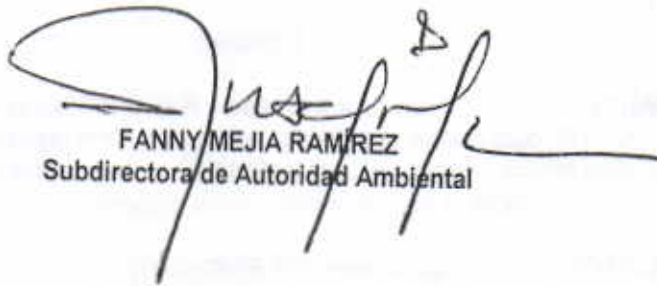
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2015.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, 31-12-2015.
A LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Euth. M.
Berardinelli C.C. 26.965.316
SE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
INSTANCIA FIRMA Rubén Obregón
NOTIFICADO [Signature]